





CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Resolución	N° 15	2019
Expediente	N° 2019 – 2 – 10 - 0000077	

Montevideo, 10 de mayo de 2019.

VISTO: La denuncia presentada ante esta Unidad por los Sres. AA, BB, CC y DD, invocando vencimiento de plazos, ante una solicitud de información al Municipio de Carmelo, al amparo de lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO:

- que los Sres. solicitantes se presentaron ante el sujeto obligado el 31 de enero, a solicitar diversa información relativa a la construcción de una plazoleta de juegos;
- II. que el sujeto obligado no respondió la solicitud recibida;
- III. que en virtud de lo antes expresado, comparecieron los interesados ante esta Unidad a los efectos de denunciar dicho extremo:
- IV. que de la denuncia entablada se confirió vista al sujeto obligado, con fecha 14 de marzo, la cual no fue evacuada;
- V. que a los efectos recayó el informe jurídico N° 27 de fecha 24 de abril, que recomendó al Municipio de Carmelo entregar la información solicitada por haber operado el silencio positivo;
- VI. que con fecha 24 de abril se confirió vista a las partes del informe antes referido, la cual no fue evacuada;

CONSIDERANDO:

- que conforme a lo establecido en los artículos 2° y 4° de la Ley N° 18.381, toda la información producida, obtenida, en poder o bajo el control de los sujetos obligados, es en principio pública, salvo las excepciones que la propia ley consagra;
- II. que el artículo 15 de la citada ley fija un plazo de 20 días hábiles

Torre Ejecutiva Sur Liniers 1324 - Piso 4 Montevideo - Uruguay Tel/Fax: (+598) 2901 2929*





prorrogables por otros 20 días hábiles por escrito, para que los

sujetos obligados contesten las solicitudes de acceso recibidos;

III. que vencido el mencionado plazo, el solicitante puede acceder a la

información pedida, de acuerdo a la hipótesis de silencio positivo

consagrada en el artículo 18 de la mencionada ley de acceso;

IV. que esta Unidad ya se ha pronunciado con anterioridad en el sentido

que los Municipios son sujetos obligados de la ley de acceso a la

información pública (Así Resolución N°01/2013 de 3 de enero de

2013);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 18.381 de 17

de octubre de 2008;

El Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública

RESUELVE:

1º. Indicar que el Municipio de Carmelo debe proceder a entregar a los solicitantes

la información requerida, atento a la configuración del silencio positivo

2º. Recomendar al Municipio de Carmelo que en lo sucesivo conteste las

solicitudes de acceso a la información dentro de los plazos legalmente

establecidos.

3º. Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

Firmado por: Dr. Gabriel Delpiazzo

Presidente de la UAIP